

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

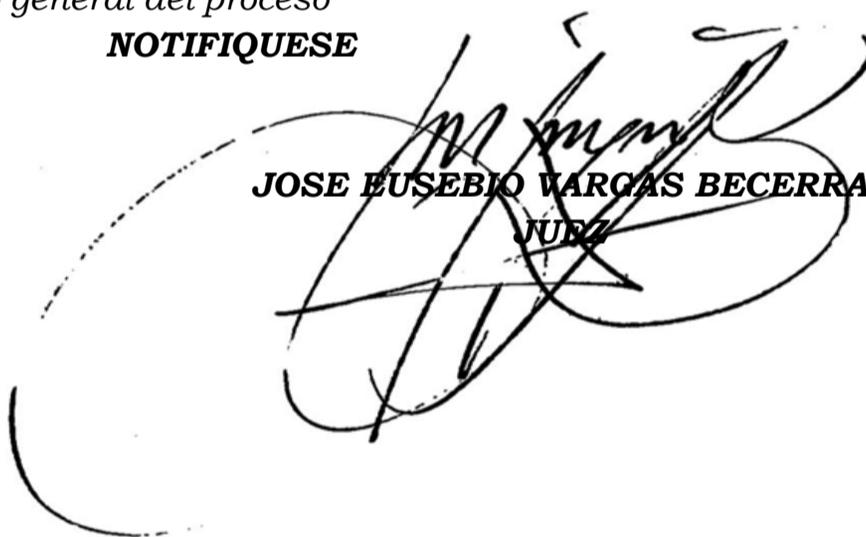
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de noviembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2020-649

Como quiera, el Despacho mediante proveído del pasado once (11) septiembre inadmitió la demanda, entre otros, para aportar el poder con los requisitos del inciso segundo, art 5 del decreto 806 del presente año, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, inhibió de aportar el nuevo poder, con los requisitos exigidos, esto es, -indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.-

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 139 hoy 17-11 2020</p> <p>El secretario,</p> 
